CVE-DOGC-B-15072038-2015

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/467/2015, de 3 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones a la programación realizada de música en vivo de carácter profesional.

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, adoptado en la sesión de 28 de enero de 2015, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a la programación realizada de música en vivo de carácter profesional,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 28 de enero de 2015, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a la programación realizada de música en vivo de carácter profesional.

—2 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero/a de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de marzo de 2015

Pilar Pifarré i Matas

Presidenta del Consejo de Administración

Acuerdo

de 28 de enero de 2015, del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a la programación realizada de música en vivo de carácter profesional.

Vista la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia. Estas bases generales han sido modificadas por el acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Conforme al artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el

CVE-DOGC-B-15072038-2015

Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda:

1. Aprobar las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a la programación realizada de música en vivo de carácter profesional, que constan en el anexo de este Acuerdo.

Estas bases específicas complementan todo lo establecido en la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre (DOGC núm. 6738, de 29.10.2014), por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, modificadas por el acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero (DOGC núm. 6816, de 23.2.2015).

2. Derogar las bases publicadas mediante el anexo 3 de la Resolución CLT/1275/2013, de 28 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones del sector de la música.

Anexo

—1 Objeto

1. El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar la contratación artística de la programación realizada de música en vivo de carácter profesional, en las siguientes modalidades:

a) Festivales organizados por ayuntamientos y entidades dependientes de estos.

b) Programación de música en vivo (que puede ser, entre otros, festivales, ciclos, temporadas y programación estable de salas) realizada por empresas o entidades privadas.

2. Quedan excluidos, a todos los efectos, los siguientes conciertos:

a) Los que no generen gastos por cachés.

b) Los que no formen parte de ningún festival, ciclo, temporada o programación estable de salas.

c) Los que no estén publicitados.

c) Los que formen parte de las programaciones estables de ayuntamientos y entidades públicas dependientes de estos.

d) Los que formen parte de los programas de fiesta mayor.

f) Los destinados al baile del público asistente.

g) Los que consistan en la contratación estable o regular de una misma formación musical.

h) Los que se realicen en el marco de cursos o concursos, así como los conciertos de alumnado y profesorado organizados en centros educativos.

i) Los que no estén abiertos al público en general.

j) Las sesiones de disc-jockeys que actúen con anterioridad o posterioridad a los conciertos y las sesiones habituales de discoteca en una sala.

k) Los conciertos benéficos.

3. Las subvenciones previstas en estas bases se adecuan al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

—2 Destinatarios

CVE-DOGC-B-15072038-2015

1. Para la modalidad a) de la base 1.1 (festivales organizados por ayuntamientos y entidades dependientes de estos), sólo pueden optar a las subvenciones los ayuntamientos de Cataluña y entidades dependientes de estos, incluidas las sociedades mercantiles con capital social íntegra o mayoritariamente público.

2. Para la modalidad b) de la base 1.1 (programación de música en vivo realizada por empresas o entidades privadas) pueden optar a las subvenciones las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades civiles, o las entidades privadas sin ánimo de lucro.

—3 Requisitos, condiciones e incompatibilidades

1. Para poder optar a las subvenciones deberán cumplirse, aparte de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos:

a) El solicitante debe cumplir con el Código de buenas prácticas en el ámbito de la creación y de la interpretación musicales, disponible a través de la dirección de Internet http://www.gencat.cat/cultura/subvencionsicec y en la sede del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, pasaje de la Banca, 1-3, 2.ª planta, 08002 Barcelona.

b) El periodo total para llevar a cabo la programación de música en vivo es el que determine la convocatoria correspondiente.

c) Las programaciones deben incluir un mínimo de cuatro conciertos.

d) Los conciertos tienen que haber finalizado en el momento de presentar la solicitud.

e) Las actividades se llevarán a cabo en Cataluña.

f) Los ayuntamientos y entidades dependientes de estos no pueden incluir más de un festival en una misma solicitud.

2. Todas las empresas y entidades solicitantes de la subvención que cumplan los requisitos de admisión tienen derecho a obtener una subvención en la cuantía que se determine de acuerdo con la base 5, siempre que cumplan las siguientes dos condiciones:

a) Las programaciones de música en vivo deben obtener un mínimo de 12 puntos en la suma de la puntuación esencial obtenida de acuerdo con la base 5.1.A.

b) Los programas de actividades de música en vivo deben obtener una subvención de un importe mínimo de 3.000,00 euros de acuerdo con las normas de determinación de la cuantía establecidas en la base 5.1.

3. Los conciertos que consten en el programa o en la publicidad y que, por motivos ajenos a la voluntad del programador, hayan sido suspendidos y no sustituidos por otros, son considerados como si se hubieran realizado, a fin de alcanzar los mínimos establecidos en los apartados 1.c), 2.a) y 2.b), pero no computarán como costes subvencionables.

4. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases son incompatibles con otras ayudas por el mismo proyecto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, ni de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural.

5. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases son compatibles con otras ayudas para el mismo proyecto del resto de la Generalidad de Cataluña y organismos dependientes, así como de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, y con otros ingresos o recursos para el mismo fin.

—4 Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables únicamente los cachés de los intérpretes con un máximo de 30.000 euros por concierto.

2. En caso de que el solicitante sea un ayuntamiento o ente dependiente, puede concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta en un 100% de su importe.

—5 Cuantía

1. El importe de la subvención se determina tomando como base el total de los gastos subvencionables, con un

CVE-DOGC-B-15072038-2015

límite de 30.000,00 euros por concierto, sobre el que se aplica un porcentaje igual a la puntuación obtenida a partir de la aplicación de los parámetros establecidos en los siguientes apartados:

A. Puntuación esencial

A.1 Criterios automáticos

a) Hasta un máximo de 15 puntos. Se obtienen 1,5 puntos por cada 10 puntos de porcentaje de gastos de contratación de formaciones musicales compuestas íntegramente por intérpretes residentes en Cataluña respecto al total de los gastos de contratación.

b) Hasta un máximo de 15 puntos. Se obtienen 1,5 puntos por cada 10 puntos de porcentaje sobre el número de actuaciones de formaciones musicales compuestas íntegramente por intérpretes residentes en Cataluña respecto al total de actuaciones contratadas.

En el caso de formaciones musicales compuestas por intérpretes en las que no todos sus componentes sean residentes en Cataluña, se aplica un prorrateo en el cómputo de la actuación, y la cifra que resulte se redondea al alza, hasta el número más cercano a 0, 0,25, 0,50, 0,75 o 1 punto.

c) Hasta un máximo de 15 puntos. Se obtienen 1,5 puntos por cada 10 puntos de porcentaje de gastos de contratación de formaciones musicales que utilicen íntegramente la lengua catalana u occitana en su variante aranesa en sus actuaciones. En el caso de las actuaciones instrumentales se puntuará la autoría catalana de la composición.

A efectos de estas bases, se entiende por autoría catalana aquellas obras de compositores que residen en Cataluña y, en caso de autores difuntos, los que nacieron o residieron la mayor parte de su vida en Cataluña

d) Hasta un máximo de 15 puntos. Se obtienen 1,5 puntos por cada 10 puntos de porcentaje sobre el número de actuaciones de formaciones musicales que utilicen íntegramente la lengua catalana u occitana en su variante aranesa en sus actuaciones. En el caso de las actuaciones instrumentales se puntuará la autoría catalana de la composición.

Cuando las formaciones musicales utilicen parcialmente la lengua catalana u occitana en su variante aranesa o interpreten parcialmente composiciones de autoría catalana, en el caso de actuaciones instrumentales, se aplica un prorrateo en el cómputo de la actuación y la cifra que resulte se redondea al alza hasta el número más cercano a 0, 0,25, 0,50, 0,75 o 1 punto.

A.2 Criterios no automáticos

a) Un interés cultural extraordinario: hasta 4 puntos.

b) Una singularidad y especificidad del conjunto de la programación que la hagan única en su género: hasta 3 puntos.

c) Promoción de artistas emergentes: hasta 2 puntos.

B. Puntuación complementaria a la puntuación de los criterios automáticos

a) Un total de 2 puntos en caso de que las actividades se hayan realizado exclusivamente fuera de la ciudad de Barcelona.

b) Hasta un máximo de 2 puntos en caso de que las actividades se hayan realizado fuera de los meses de junio, julio y agosto.

c) Hasta un máximo de 2 puntos cuando las actividades se hayan realizado en la ciudad de Barcelona durante los meses de junio, julio y agosto.

d) Un total de 3 puntos cuando las programaciones estables de las salas mantengan la actividad durante doce meses consecutivos y programen un mínimo de cuarenta conciertos.

e) Hasta un máximo de 3 puntos para las actividades realizadas en más de un municipio de Cataluña sin contar el municipio sede de la actividad; a razón de 1 punto por cada municipio.

f) Un total de 2 puntos cuando los conciertos con entrada de pago representen entre un 75% y un 90% del total de la programación, y 3 puntos cuando el porcentaje sea superior al 90%.

2. El importe de la subvención no puede superar el 80% de los gastos subvencionables, con el límite de 50.000 euros.

3. En caso de falta de dotación presupuestaria los importes se prorratean proporcionalmente a la cantidad

CVE-DOGC-B-15072038-2015

obtenida.

—6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

1. El formulario de solicitud debe incorporar, junto con las declaraciones dispuestas en la base general 7, una declaración responsable de la persona solicitante en relación con la suspensión o anulación del concierto o conciertos, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la base 3.3. Esta declaración debe ir acompañada del contrato de actuación firmado entre la formación y el programador.

2. Con respecto al proyecto de actividad, según modelo del ICEC, éste deberá incluir lo siguiente*:*

a) Memoria de la actividad, según modelo del ICEC.

b) Ficha de programación, según modelo del ICEC.

c) Material promocional: programas de mano o carteles, y cualquier otro material, publicitario o informativo, empleado en la campaña de difusión.

d) Relación de facturas.

—7 Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Los criterios automáticos de la puntuación esencial —previstos en la base 5.1.A.1— y los criterios de la puntuación complementaria —previstos en la base 5.1.B— son valorados por el director del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

3. Los criterios de valoración no automáticos de la puntuación esencial —previstos en la base 5.1.A.2— son valorados por una comisión de valoración. La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

a) La persona titular de la dirección del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que preside y coordina las reuniones.

b) Tres personas externas al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, expertas en la materia objeto de la ayuda.

c) Una persona con perfil técnico del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con voz pero sin voto, que actúa de secretario o secretaria.

—8 Pago

El pago del 100% de la subvención se tramita a partir de la concesión. Este pago tiene la consideración de anticipo y para su abono no se exigirá la prestación de garantía.

—9 Justificación

1. Los beneficiarios deben presentar la documentación justificativa, como máximo, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones en el Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

2. La modalidad de justificación es la que determina la base general 16.2.b), que es la cuenta justificativa simplificada.

(15.072.038)